



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2023 00106 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
DEMANDADO:	LUIS GERARDO VERA ANGARITA

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en su calidad de profesional adscrito a la firma **ALIANZA SGP S.A.S.**, ello con ocasión al poder especial conferido por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, a la sociedad aludida, de la cual actúa como Representante Legal la Dra. **MARIBEL TORRES ISAZA** conforme a la Escritura Pública Nro. 930 del 18 de abril de 2023 de la Notaría 20 del Circulo de Medellín (Antioquia) y en contra de **LUIS GERARDO VERA ANGARITA**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de sendos dos (2) pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **LUIS GERARDO VERA ANGARITA** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré No. 4760084684: Por el monto adeudado; **A) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.886.864.00); B)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insatisfecho desde el día 28 de marzo de la presente anualidad, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido.

Respecto al pagaré No. 4760085435: Por el saldo insoluto; **A) VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.120.444.00); B)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el dinero dejado de pagar desde el día 20 de febrero de la presente anualidad, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndosele a la apoderada de la parte actora, que deberá allegar las pruebas documentales del envío y recibido de la demanda con sus anexos y esta providencial al canal digital aludido en el acápite de notificaciones de la demanda (e-mail) o en su defecto enviar dicha documentación a alguno de los sitios físicos informados como

dirección del moroso para notificación personal; advirtiéndosele que este último deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado personalmente, tal como lo pregonan el inciso tercero de la preceptiva reseñada en precedencia (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele en cualesquiera de los dos casos, dejar claro al señor VERA ANGARITA que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como profesional adscrito a la firma **ALIANZA SGP S.A.S.**, ello con ocasión al poder especial conferido por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** a la sociedad aludida, de la cual actúa como Representante Legal la Dra. **MARIBEL TORRES ISAZA**.

CUARTO: Recocer como dependientes judiciales a **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ, MANUELA GOMEZ CARTAGENA, ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** y **JUAN JOSE RAMIREZ VELASQUEZ** identificados con Cédulas de Ciudadanía No. **1.000.411.463, 1.152.712.624, 1.000.089.972 y 1.000.539.797** respectivamente, a las voces de lo normado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-

SEXTO: Notifíquese este auto en legal forma; esto es por estado, de conformidad a lo normado en el Art. 295 del C.G.P., en concordancia con el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM